

En diez de abril de dos mil seis, el Secretario da cuenta al Juez con un oficio y un escrito registrados con los números **4571 y 4584**. - Conste.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL SEIS.

Agréguese a sus autos el oficio **2835**, signado por el Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal y el escrito de cuenta suscrito por **RAFAEL DE LA HUERTA REYES**, representante común de los coactores, personalidad que tiene acreditada y reconocida en autos (folio 70), y en atención a su contenido se provee:

Por cuanto hace al oficio registrado con el número **4571**, se tiene a la autoridad oficiante, con transcripción del proveído de treinta y uno de marzo del año en curso, **informando** que ha causado ejecutoria la resolución de diecisiete de octubre de dos mil cinco, que sobreseyó en el juicio de amparo **720/2005** y sus acumulados **748/2005 y 736/2005**; y devuelve un legajo de copias certificadas correspondientes al juicio en que se actúa, que le fuera remitido para la substanciación del juicio de garantías.

Este Juzgado de Distrito queda enterado de lo anterior, para los efectos legales conducentes. **Acúsese el recibo correspondiente.**

Por otra parte, respecto del escrito registrado con el número **4584**, téngase al representante común de los coactores desahogando la vista ordenada mediante el proveído de veintisiete de marzo del año en curso, respecto del escrito signado por el representante común de los codemandados, **JOEL MEJÍA CABRERA**, por medio del cual manifestó la imposibilidad para dar cumplimiento al cuarto resolutive de la sentencia definitiva dictada en el

presente juicio; manifestando al efecto su inconformidad con dicho escrito y formulando las objeciones de las documentales exhibidas por los codemandados en términos del ocurso que se provee; ahora bien, como lo manifiesta el ocurso, y toda vez que efectivamente el citado representante común de los codemandados no promovió con las formalidades que establece el Código de Comercio la imposibilidad que dice tener para cumplir con la sentencia de mérito, como lo solicita el ocurso, requiérase al representante común de los codemandados, que dé cumplimiento al resolutive cuarto de la sentencia definitiva de veinticinco de octubre de dos mil cuatro, consistente en entregar a los coactores la documentación contable, fiscal, administrativa, jurídica o de cualquier otra índole que obre en su poder, así mismo que ponga en posesión física y jurídica de todas las oficinas y demás instalaciones de Excelsior Compañía Editorial, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada a que fue condenada en el resolutive cuarto de dicha resolución; ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1346, 1347 y demás relativos y aplicables del código citado, **teniendo este auto efectos de mandamiento en forma**, requiérase a **JOEL MEJÍA CABRERA**, para que en el acto de la diligencia, haga entrega de los referidos bienes y documentos; apercibido que de no hacerlo, como lo solicita el promovente y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se le impondrá una multa por el equivalente a **ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado **PABLO QUIÑONES RODRÍGUEZ**, Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario que da fe.

CRHM/Amg*

2

EN.....11 ABR. 2003.....
SIENDO LAS NUEVE HORAS, SE HACE CONSTAR QUE LA
RESOLUCION ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR LISTA DE ACUERDO QUE SE PUDO EN LA PUERTA
DE ESTE JUZGADO, SU TIEMPO DE NOTIFICACION
DIA HABIL A LA MISMA HORA. POR